

- b) Medidas de fomento al empleo dirigidas al Sector.
- c) Proyectos de disposiciones que, en materia de su competencia relacionada, exclusivamente con el Sector, hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
- d) Aquellos otros en que deba ser oída la Comisión por así establecerse en normas de rango legal o reglamentario.

2. La elaboración de:

- a) Planes de actuación, previos los estudios pertinentes, elevándolos a las autoridades competentes con el fin de saquear la economía del Sector.
- b) Las bases de los concursos sobre estudios económicos del Sector.
- c) Cuantas medidas estime oportunas para el fomento y desarrollo del Sector.

3. Realizará el seguimiento de los planes que, como consecuencia del citado estudio, elabora la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.º El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II, Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, salvo en lo referente a la adopción de acuerdos que se tomarán por unanimidad.

Artículo 5.º 1. A efectos de coordinación, información y preparación de los asuntos, podrán constituirse ponencias de trabajo en la forma que establezca la propia Comisión.

2. Con el mismo fin, podrán ser convocados funcionarios y otro personal al servicio de la Comunidad Autónoma para que informe sobre materia determinada en relación con sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el consejero de Economía, Hacienda y Empleo se podrán adoptar cuantas medidas y disposiciones se estimen pertinentes en el desarrollo y cumplimiento de lo que establezca el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 28 de febrero de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

261 **ORDEN de 5 de marzo de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan las ayudas económicas destinadas al fomento del asociacionismo juvenil agrario.**

En base a la necesidad de impulsar los programas dirigidos al fomento de actitudes y conocimientos asociativos agrarios y a la existente en el ámbito juvenil, esta Consejería ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Las ayudas contempladas en la presente disposición serán de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.º A las mismas podrán acogerse los agricultores jóvenes en edad comprendida entre los 18 y 35 años que estén en la fase formativa previa al proceso constitutivo de una empresa asociativa, así como las Asociaciones de Padres de los Centros de Educación General Básica o de Capacitación Agraria en los que se esté impartiendo como núcleo temático el asociacionismo agrario.

3.º Las condiciones para acceder a estas ayudas son las siguientes:

a) Instancia-solicitud dirigida al Excmo. Sr. consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

b) Presentar una Memoria de la actividad a desarrollar en la que se haga constar el presupuesto de gastos.

c) En el caso de las Asociaciones de Padres, la Memoria deberá ir acompañada por el visto bueno del profesor o profesores que tutelan las acciones descritas.

4.º Las ayudas concedidas lo serán con cargo a los fondos previstos en el Programa 47 de esta Consejería, Difusión Tecnológica y Promoción del Medio Rural, concepto 480, Plan de Fomento del Asociacionismo Juvenil. En ningún caso, podrán concederse ayudas superiores a 100.000 pesetas por solicitud o grupo.

5.º Los beneficios previstos en la presente Orden serán de aplicación a todas aquellas peticiones recibidas en esta Consejería a partir del 1 de enero de 1985 y que se adecuen a los requisitos previstos por la misma.

6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de marzo de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.